



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 74 De Jueves, 11 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230001200	Celebración De Matrimonio Civil	Daniel David Movilla Benavides Y Otro		10/05/2023	Auto Fija Fecha - Primero: Fijese El Día 18 Del Mes De Mayo Del 2023 A Las 10:30 Am Para La Recepción De Los Testimonios De Las Señoras Juana De Dios Benavides Abril Y Yina Florez Escorcia Quienes Podrán Ser Notificadas En Las Direcciones Electrónicas Correspondiente Juanabenavides108gmail.Com Y Yinaescorcia16gmail.Com

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 11 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

3e493c58-6c05-4e53-b321-f8e9f7755614



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 74 De Jueves, 11 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230002700	Celebración De Matrimonio Civil	Jose Manuel Mundarain Rodriguez	Yasnery Herste Marcelo Dominguez	10/05/2023	Auto Fija Fecha - Primero: Fijese El Día 29 Del Mes De Mayo Del 2023 A Las 9:00 Am Para La Recepción Del Testimonio De La Señora Diana Milena Duncan Caceres Quien Podrá Ser Notificada En La Dirección Electrónica Dianaletificapkshotmail.Co m
08758600110620220293900			Jovanni Enrique Urueta Soto	10/05/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El Jueves Primero De Junio De 2023 A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia De Verificación De Allanamiento

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 11 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

3e493c58-6c05-4e53-b321-f8e9f7755614



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 74 De Jueves, 11 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230011800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Caja Social S.A.	Manuel Rosalia Alandete Garcia	10/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Conceder A La Parte Demandante El Término Legal De Cinco (5) Días Hábiles A Fin De Que Subsane Las Deficiencias Antes Anotadas. Si Así No Lo Hiciere, Se Rechazará La Demanda.
08433408900320230011100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Av Villas	Fernando Solis Landázuri	10/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320230011100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Av Villas	Fernando Solis Landázuri	10/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 11 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

3e493c58-6c05-4e53-b321-f8e9f7755614



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 74 De Jueves, 11 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230012000	Monitorios	Julio Pinedo Cabarcas	Instituto Julio Verne	10/05/2023	Auto Rechaza - Primero: Declarar La Falta De Competencia Para Conocer Del Presente Proceso Por Lo Indicado En La Parte Motiva Del Proveído
08433408900320230011300	Otros Procesos		Eduar Torres Altamar, Banco De Occidente Cooperativa Cobelen	10/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Presente Solicitud De Aprehensión Y Entrega Del Bien Dado En Garantía A Través Del Mecanismo De Pago Directo
08433408900320230012600	Tutela	Julieth Paola Padilla Orozco	Oficina De Sisben Malambo	10/05/2023	Sentencia - Concede Amparo

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 11 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

3e493c58-6c05-4e53-b321-f8e9f7755614



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00113-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279

DEMANDADO: EDUARD ANTONIO TORRES ALTAMAR C.C. 72.050.999

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO CON GARANTÍA MOVILIARIA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE PAGO DIRECTO

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente Proceso de aprehensión y entrega del bien dado en garantía instaurado por BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial contra la señora EDUARD ANTONIO TORRES ALTAMAR C.C. 72.050.999, informándole que se encuentra pendiente decidir acerca de su admisión. Sírvase usted proveer Malambo, mayo 09 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la ley, dentro de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1º.- Admitir la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía a través del mecanismo de Pago Directo, identificado como vehículo Clase Automóvil de Placas: INY-896, Modelo: 2020, Color: PLATA, Marca: KIA, Línea: CERATO, Motor: G4FGHW542410, Chasis: 3KPF241ABLE090916, Servicio Particular en la cual funge como acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE y como garante el señor EDUARD ANTONIO TORRES ALTAMAR C.C. 72.050.999.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, ordénese oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que proceda a la aprehensión del vehículo anteriormente descrito, el cual se encuentra circulando en esta ciudad.

3º- Una vez materializada la orden de aprehensión del bien anteriormente descrito, ponerlo a disposición de este despacho en el parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el Departamento del Atlántico, cuyo registro se conformó mediante RESOLUCION No. DESAJBAR22-3194, del 15 de diciembre de 2022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Atlántico, el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

- **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.272.403- 6 ubicado en la Calle 81 # 38 – 121 barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084 – 3115018714 – 3207675354

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 074
MALAMBO 11 DE MAYO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

4º.- Reconocer Personería Jurídica al (la) Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE identificado con C.C. No. 19.442.005 y T.P. No. 44.659 del CS de la J, como apoderado (a) de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 074
MALAMBO 11 DE MAYO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9910989beeeee867c6069abcce48bd2f1540ce5f1c5b22b895e4420fcbc27fe**

Documento generado en 10/05/2023 08:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-4089-003-2023-00111-00

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT 860.035.827-5

DEMANDADO: FERNANDO SOLIS LANDAZURI C.C. 72.048.186

PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante ha solicitado Medidas Cautelares. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, mayo 09 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo nueve (09) de abril del Dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de la parte demandada **FERNANDO SOLIS LANDAZURI** identificado con la cedula de ciudadanía **N°72.048.186**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen con lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1º.- Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero, que perciba el demandado **FERNANDO SOLIS LANDAZURI** identificado con la cedula de ciudadanía **N°72.048.186**, como empleado de la empresa **AJECOLOMBIA S.A.**; Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Oficiese en tal sentido.

2º.- El embargo y retención de las sumas de dinero, depósitos o CDT que posea los demandados **FERNANDO SOLIS LANDAZURI** identificado con la cedula de ciudadanía **N°72.048.186**, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, CORPBANCA, CORFICOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO HSBC, BANCO CAJA SOCIAL, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, HELMBANK, BANCOLDEX, SERFINANSA, CITIBANK, BANCO AGRARIO y BANCOOMEVA.; Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Oficiese en tal sentido.

Limítese el embargo a la suma de **CATORCE MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$14.063.166)**

Correo: abogadamyrlenaarismendydaza@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 074
MALAMBO 11 DE MAYO 2023
LA SECRETARIA
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia

JUZGADO 03 PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 073
MALAMBO 10 DE MAYO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03pmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851bd61c3ec3c9e5265593a083b4c5993b60c0682297b0bed346533338e290d4**

Documento generado en 10/05/2023 08:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

PROCESO PENAL: CUI: 087586001106202202939
RAD INTERNO: C 2023-00003
IMPUTADO: JOVANNI ENRIQUE URUETA SOTO C.C 1.045.709.091
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso penal de la referencia a fin de señalar fecha para llevar a cabo Audiencia de Verificación de Allanamiento. Sírvase usted proveer. Malambo, Mayo 4 de 2023.
La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO presentado por el Fiscal Primero Local de Malambo Dra. CLAUDIA PATRICIA DÍAZ SALAZAR contra el imputado JOVANNI ENRIQUE URUETA SOTO, C.C 1.045.709.091, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación 087586001106202202939.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de solicitud de Audiencia de Verificación de Allanamiento y sentencia por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, habida cuenta que en fecha anterior no se hicieron presente todos los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Señalar el **Jueves Primero de Junio de 2023 a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo audiencia de VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO solicitada por la Fiscalía Primera Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No. 0 087586001106202202939 que se sigue en contra de los señor JOVANNI ENRIQUE URUETA SOTO, C. por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la Dra. CLAUDIA PATRICIA DÍAZ SALAZAR, Fiscal Primero Local de Malambo en los correos luzm.gonzalez@fiscalia.gov.co, o claudia.diaz@fiscalia.gov.co. Acusado JOVANNI ENRIQUE URUETA SOTO en la Carrera 1 # 4 – 101El Tesoro en Malambo, al Defensor Contractual Dr. RAMIRO ALONSO PÉREZ TORRES al correo ramiroapt1972@hotmail.com; a la víctima ANDERSON CALDERÓN JIMÉNEZ, en la Calle 76C # 15B – 15 de Soledad y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com
3. **REQUIÉRASE** a los señores **JOVANNI ENRIQUE URUETA SOTO y ANDERSON CALDERÓN JIMÉNEZ** a fin de que se informen al despacho el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones y envío de link para su asistencia a la Audiencia virtual, la cual se deberá informar al correo institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
4. 4.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS,

para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELA RODRÍGUEZ MORÓN
LA JUEZA**

01

Notificado Mediante Estado No.70
Malambo, Mayo 5 De 2023.
La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo: J03prmpal Malambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Notificado Mediante Estado No.70
Malambo, Mayo 5 De 2023.
La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo: J03prmpal Malambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232f3f30d95f47492575394593e8a0ad14bb0c764e400d6ccf2b6dc5e71cc53b**

Documento generado en 04/05/2023 04:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Sentencia de Primera Instancia N°47

Proceso : Acción de tutela
Accionante : JULIETH PAOLA PADILLA OROZCO
Accionado : SISBEN MALAMBO
Radicación : 08-433-40-89-003-2023-00126-00
Derecho : Petición – Debido Proceso.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023).

I.- ASUNTO

Corresponde a este despacho pronunciarse sobre la acción constitucional instaurada por la señora JULIETH PAOLA PADILLA OROZCO contra SISBEN MALAMBO, por la presunta violación de su derecho fundamental de petición y debido proceso.

II.- ANTECEDENTES

La señora JULIETH PAOLA PADILLA OROZCO, instauró acción de tutela contra SISBEN MALAMBO en aras de que se le proteja su derecho fundamental de petición, elevando como petición principal se ORDENE a la accionada proceda a resolver de fondo la Solicitud de cumplimiento presentada con fecha marzo 23 de 2023.

II.-1.- HECHOS

Indica el accionante, en resumen:

1. Yo, **JULIETH PAOLA PADILLA OROZCO**, soy Madre cabeza de hogar, vivo en el municipio de Malambo y he solicitado anteriormente que se me realice la encuesta para la asignación del SISBEN y dicha visita no ha sido realizada, la cual se me hace necesaria ya que el SISBEN es utilizado para identificar a la población vulnerable al momento de asignar los subsidios.
2. **El pasado 23 de Marzo del 2023** haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté solicitud ante la oficina de aseguramiento del SISBEN que está vulnerando derechos a no asignarme la visita para que se me realice la encuesta SISBEN, en la cual solicité respetuosamente que se me realizara la visita.
3. Desde el día en que radiqué mi derecho de petición hasta el momento, no he recibido una respuesta de fondo a mi solicitud, situación que desconoce los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones.

II.2.- TRÁMITE PROCESAL

Mediante proveído fechado 28 de abril del 2023, se admitió esta acción ordenándose requerir a la accionada SISBEN MALAMBO a fin de que se pronunciara sobre los hechos contenidos en la presente acción.

Surtida la notificación (archivo virtual: anexo digital 05ConstanciaEnvioCorreoNotificacionTutela), no se observa en el plenario respuesta o pronunciamiento alguno por parte de la accionada la SISBEN MALAMBO.

II.3.- PRUEBAS

Se decide con fundamento en las afirmaciones contenidas en la solicitud de tutela, los informes rendidos por los accionados, así como las pruebas y anexos aportados.

III.- CONSIDERACIONES

Descrita la actuación surtida con ocasión del trámite preferente, resulta válido asegurar que la señora JULIETH PAOLA PADILLA OROZCO, es titular de los derechos presuntamente agraviados, está legitimado para solicitar su protección, mientras que SISBEN MALAMBO, está legitimado en la causa por pasiva; restando agregar que esta agencia judicial es competente para resolver este conflicto según previenen los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1382 de 2000.

La Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 superior, es un mecanismo concebido para la protección inmediata de los derechos fundamentales de toda persona, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, en los casos expresamente previstos en la Ley.

Para la procedencia de este mecanismo tutelar, es necesario que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial para hacer valer sus derechos, salvo que se ejerza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La acción de tutela procede a título subsidiario cuando la protección judicial del derecho fundamental no puede plantearse, de manera idónea y eficaz, a través de un medio judicial ordinario y, en este sentido los medios judiciales ordinarios tienen preferencia sobre la acción de tutela. No obstante, la acción de tutela procede como mecanismo transitorio, así exista un medio judicial ordinario, cuando ello sea necesario para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.

En el caso analizado, la señora JULIETH PAOLA PADILLA OROZCO, considera que la SISBEN MALAMBO, vulnera su derecho fundamental a la petición, a la información pública y debido proceso incoado en la presente acción constitucional por dar respuesta en término y de fondo a la petición incoada el 21 de marzo de 2023.

III.1.- PROBLEMA JURÍDICO

¿El extremo pasivo comprometió los derechos amenazados o vulnerados de petición, y debido proceso al no dar respuesta concreta y precisa respecto de la petición presentada por el accionante?

III.2.- MARCO JURISPRUDENCIAL

Respecto de la procedencia de la acción de tutela como mecanismo para la salvaguarda del derecho de petición y el acceso a la información ha señalado la Honorable Corte Constitucional:

En repetidas ocasiones, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha determinado que este derecho comporta las siguientes obligaciones correlativas para la autoridad que recibe la solicitud: (i) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; (ii) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, que debe ser lo más

corto posible^[22]; (iii) la respuesta no implica aceptación de lo solicitado; (iv) la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder^[23]; y (v) ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado^[24].

Además, dicha Corporación ha estudiado el ejercicio y alcance del derecho fundamental de petición^[25] y ha concluido que éste constituye una herramienta determinante para la protección de otras prerrogativas constitucionales como son el derecho a la información, el acceso a documentos públicos, la libertad de expresión y el ejercicio de la participación de los ciudadanos en la toma de las decisiones que los afectan.^[26]

En relación con el derecho de acceso a la información, en distintos pronunciamientos la Corte ha determinado que a través de una interpretación sistemática de la Constitución, es posible advertir que existe una relación de género y especie entre el derecho de petición y el de acceso a la información^[27].

En efecto, el derecho de petición envuelve la garantía de solicitar información por parte de los ciudadanos, acceder a la información sobre las actividades de la administración, y pedir y obtener copia de los documentos públicos.

El artículo 74 Superior consagra el derecho de acceso a la información en los siguientes términos: “*Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley*”.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha determinado que el derecho de acceso a la información pública cumple tres funciones, a saber: primero, garantizar la participación democrática y el ejercicio de los derechos políticos; segundo, posibilitar el ejercicio de otros derechos constitucionales, al permitir conocer las condiciones necesarias para su realización; y tercero, garantizar la transparencia de la gestión pública, al constituirse en un mecanismo de control ciudadano de la actividad estatal.^[28]

Mientras que sobre el deber que se cierne en cualquier autoridad o particular de “**resolver de fondo la pretensión**”, ha manifestado:

“(…) Una respuesta es **suficiente** cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario; es **efectiva** si la respuesta soluciona el caso que se plantea (artículos 2, 86 y 209 de la C.P.); y es **congruente** si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución a lo pedido verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta(…)”. (Negrillas del despacho).

Por otro lado, en cuanto **al derecho fundamental del debido proceso** que en el sentir del accionante le ha sido vulnerado Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarios para garantizar la efectividad del derecho material. El derecho al debido proceso comprende los siguientes derechos: A) el derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces, a obtener de la rama judicial del poder público decisiones motivadas, a impugnar las decisiones judiciales ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. B) el derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer la jurisdicción en determinado proceso.

¹CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Octava de Revisión, Sentencia T- 528 de 10 de julio de 2007. MP. Dr. ALVARO TAFUR GALVIS.

El debido proceso en materia administrativa.

De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 29 constitucional, la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado que: “no es que las reglas del debido proceso penal se apliquen a todas las actuaciones judiciales o administrativas o de carácter sancionatorio; en verdad, lo que se propone el Constituyente es que en todo caso de actuación administrativa exista un proceso debido, que impida y erradique la arbitrariedad y el autoritarismo, que haga prevalecer los principios de legalidad y de justicia social, así como los demás fines del Estado, y que asegure los derechos constitucionales, los intereses legítimos y los derechos de origen legal y convencional de todas las personas”.

La extensión del derecho constitucional fundamental al debido proceso, a las actuaciones administrativas, busca garantizar la correcta producción de los actos administrativos, razón por la cual comprende “todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses”.

A este respecto, la Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso (...).”.

III.3.- CASO CONCRETO

Descendiendo al caso sub judice, evidencia este despacho que la pretensión del accionante la señora JULIETH PAOLA PADILLA OROZCO estriba en ordenar a la SISBEN MALAMBO proceda a resolver de fondo la Solicitud de cumplimiento presentada con fecha marzo 23 de 2023.

Analizando las pretensiones del accionante se observa que las mismas van encaminadas a resolución de una petición formulada que se encuentra además excedida con creces para dar respuesta.

Cabe señalar, que ante la falta de respuesta por parte de la accionada es procedente dar aplicación a la presunción de veracidad.

El artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, dispone que las entidades tienen la obligación de rendir informes dentro del plazo otorgado por el juez. Cuando no se rinde, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano la solicitud de amparo. Al respecto, el órgano de cierre constitucional en sentencia T- 030 de 2018 señaló:

“Artículo 20. Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”

En tal sentido, la norma en cita establece la obligación de las entidades accionadas de rendir los informes que les sean solicitados por los jueces constitucionales, de llegarse a desatender la orden judicial, o incluso, el término conferido, se tendrán por ciertos los hechos y se resolverá de plano la solicitud.

5.3.1.2 La presunción de veracidad de los hechos expuestos en la solicitud de amparo fue concebida como instrumento para sancionar el desinterés o la negligencia de las entidades accionadas y se orienta a obtener la eficacia de los derechos constitucionales fundamentales.

En igual sentido, en la sentencia T-250 de 20154, se reiteró por parte de esta Corporación que la presunción de veracidad “encuentra sustento en la necesidad de resolver con prontitud sobre las acciones de tutela, dado que están de por medio derechos fundamentales, y en la obligatoriedad de las providencias judiciales, que no se pueden desatender sin consecuencias.”

5.3.1.3 Ahora bien, considera la Sala que la presunción de veracidad puede aplicarse ante dos escenarios: i) Cuando la autoridad o particular accionado omite completamente dar respuesta a la solicitud elevada por el juez constitucional; ii) cuando la autoridad o particular da respuesta a la solicitud, pero esta se hace meramente formal, pues en el fondo no responde al interrogante planteado por el funcionario judicial.

5.3.1.4 En el presente caso, la sociedad HSEQ Multiservicios de la Sabana S.A.S., ha actuado con desidia frente a los requerimientos efectuados en las respectivas instancias, toda vez que pese a estar debidamente notificado del trámite constitucional que se adelanta en su contra, ha omitido dar respuesta a los informes requeridos por los jueces;

Por tal razón, se dará aplicación a la presunción de veracidad contenida en el artículo 20 del Decreto-Ley 2591 de 1991, y en consecuencia, se tendrán por ciertos los hechos narrados en el escrito de tutela.”

Proceder entonces el despacho a dar aplicación a la presunción de veracidad como quiera que es entonces, un instrumento para sancionar el desinterés o negligencia de la entidad pública o particular cuando el juez solicita información, y no es aportada. De esa manera el trámite constitucional sigue su curso sin verse supeditado a la respuesta de las entidades. La Corte Constitucional establece que la presunción obedece al arrolló de los principios de inmediatez y celeridad que rigen la acción de tutela.

También indica que se orienta a obtener la eficacia de los derechos constitucionales fundamentales y el cumplimiento de los deberes que la Carta Política ha impuesto a las autoridades estatales (artículos 2°, 6°, 121, 123 inciso 2° de la Constitución Política).

No obra en el expediente respuesta suministrada a la accionante, lo cual determina el no acatamiento del núcleo esencial del derecho de petición, de otorgar una respuesta de fondo, clara

y congruente con lo pretendido y se reitera, que por la conducta omisiva de SISBEN MALAMBO, muy a pesar de que se encuentra debidamente notificado como se puede observar en la imagen adjunta, por lo tanto, no hay lugar a duda de que la encartada no tiene conocimiento de la presente acción constitucional, pues no allego respuesta dentro del término de la acción constitucional, llevando a esta operadora judicial a la única vía posible, la cual no es otra que ordenar el amparo de los derechos aquí evocados.

NOTIFICACION RADICADO 00126-2023 - ADMITE TUTELA

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/04/2023 16:37

Para: atlantico@defensoria.gov.co <atlantico@defensoria.gov.co>;jesus.guillermo.Oyola <jesusoyolamejia@gmail.com>;sisben@malambo-atlantico.gov.co <sisben@malambo-atlantico.gov.co>

2 archivos adjuntos (528 KB)

03Tutela (42).pdf, auto admite tutela 126-2023.pdf

Malambo, Abril 28 de 2023.

Señor (es):

Cordial Saludo,

Por medio del presente, comunico a usted NOTIFICACION RADICADO 00126-2023 - ADMITE TUTELA.

Se remite tutela.

Quedando atentos,

Cordialmente,



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

DE MALAMBO

Tel. 3885005 Ext. 6037

Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de Atención: Lunes a Viernes

8:00 Am a 12:00 Pm y de 1:00 Pm a 05:00 Pm

Dirección: Calle 11 No. 14-03 Barrio Centro.

ConsultaProcesos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>

[opcion=consulta](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta)

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-malambo/03>

Malambo-Atlántico, Colombia.

En razón y mérito a lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV.- RESUELVE

1.- CONCEDER la acción de tutela impetrada por la señora JULIETH PAOLA PADILLA OROZCO contra el SISBEN DE MALAMBO , por las razones anotada en la parte motiva de esta providencia.

2.- ORDENAR a la SIBEN MALAMBO que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación de este fallo, proceda a dar respuesta de fondo, clara, oportuna y completa a la petición radicada ante la entidad, el 21 de marzo de 2022.

3.- CONMINAR a la SISBEN MALAMBO que no vuelva a incurrir en la omisión que dio origen a esta acción constitucional.

4.- NOTIFICAR este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional y al defensor del pueblo regional atlántico (Artículo16Decreto2591de1991) en los correos electrónicos

atlantico@defensoria.gov.co

jesusoyolamejia@gmail.com

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 074

MALAMBO 11 DE MAYO 2023

LA SECRETARIA

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro. Tel: [3885005](tel:3885005) Ext 6037

Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo-Atlántico, Colombia.

sisben@malambo-atlantico.gov.co

5.- En caso de no ser impugnado el presente fallo, **remítase** esta acción a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31, ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 074
MALAMBO 11 DE MAYO 2023
LA SECRETARIA
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro. Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f23cdefac35e9a84e3f71a0fe6cef58c2f55beacd57b453530d14200d3bbd3e**

Documento generado en 10/05/2023 09:00:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Rad. 08433-40-89-003-2023-00012-00

Proceso: MATRIMONIO CIVIL

Solicitantes: YULIANA ANDREA ORELLANO AGAMEZ y DANIEL DAVID MOVILLA BENAVIDES

INFORME SECRETARIAL

Señora juez: a su despacho la presente solicitud para asignación de fecha de testimonios como quiera que un error en el estado no informo sobre una hora errónea razón por la cual lo testigos no acudieron a la diligencia virtual. Al despacho para lo que estime proveer.-

Malambo, mayo 09 del 2023

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo nueve (09) del Dos mil Veintitrés (2023).

En consecuencia al anterior informe secretarial y en virtud de lo argumentado en dicha solicitud se ordenara fijar fecha para recibir los testimonios de los señores

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE el día 18 del mes de Mayo del 2023 a las 10:30 AM para la recepción de los testimonios de las señoras JUANA DE DIOS BENAVIDES ABRIL y YINA FLOREZ ESCORCIA quienes podrán ser notificadas en las direcciones electrónicas correspondiente juanabenavides108@gmail.com y yinaescorcia16@gmail.com

SEGUNDO: EXHÓRTESE a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos surtir dicha Diligencia Virtual, descargando con anticipación la aplicación, haciendo pruebas de conectividad, sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS (Autorizada por la Rama Judicial), para lo cual se le enviará 15 minutos antes del inicio de la misma un recordatorio a través de los correos electrónicos suministrados en la solicitud, en la hora y fecha señalada y para ingresar deberá presionar en la parte inferior de dicha invitación donde señala en letras azules "Unirse a esta reunión".

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a las señoras JUANA DE DIOS BENAVIDES ABRIL y YINA FLOREZ ESCORCIA a los correos juanabenavides108@gmail.com y yinaescorcia16@gmail.com.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE MALAMBO**

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5312d5ae3b249e9cafd3ae96f539b4283803802be47dd89b3099535bed8f8f9**

Documento generado en 10/05/2023 08:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 08433-40-89-003-2023-00027-00

Proceso: MATRIMONIO CIVIL

Solicitantes: JOSE MANUEL MUNDARIN RODRIGUEZ y YASNERY ESTHER MARCELO DOMINGUEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora juez: a su despacho la presente solicitud para contraer matrimonio civil, toda vez que la parte interesada solicito fijar fecha para la recepción de testimonio.

Al despacho para lo que estime proveer.-

Malambo, mayo 09 del 2023

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero quince (15) del Dos mil Veintitrés (2023).

En consecuencia a la anterior solicitud para contraer matrimonio civil elevada por los señores JOSE MANUEL MUNDARIN RODRIGUEZ y YASNERY ESTHER MARCELO DOMINGUEZ se procede a fijar fecha de recepción de testimonio de la testigo DIANA MILENA DUNCAN CACERES identificada con cédula de ciudadanía 22.647.226

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE el día 29 del mes de Mayo del 2023 a las 9:00 AM para la recepción del testimonio de la señora DIANA MILENA DUNCAN CACERES quien podrá ser notificada en la dirección electrónica dianaletificapks@hotmail.com

SEGUNDO: EXHÓRTESE a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos surtir dicha Diligencia Virtual, descargando con anticipación la aplicación, haciendo pruebas de conectividad, sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS (Autorizada por la Rama Judicial), para lo cual se le enviará 15 minutos antes del inicio de la misma un recordatorio a través de los correos electrónicos suministrados en la solicitud, en la hora y fecha señalada y para ingresar deberá presionar en la parte inferior de dicha invitación donde señala en letras azules "Unirse a esta reunión".

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la señora DIANA MILENA DUNCAN CACERES quien podrá ser notificada en el correo electrónico dianaletificapks@hotmail.com .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b78951541dd923e01c4ecc727b89a6a542d664cd2185cf298aafc552eb3cab**

Documento generado en 10/05/2023 08:55:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08433-4089-003-2023-00118-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335

DEMANDADO: MANUEL ROSALIA ALANDETE GARCIA C.C.8.713.168

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por BANCO CAJA SOCIAL a través de apoderado judicial contra MANUEL ALANDETE GARCIA identificado con cédula de ciudadanía Nro.8.713.168, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión. Sírvase Proveer.

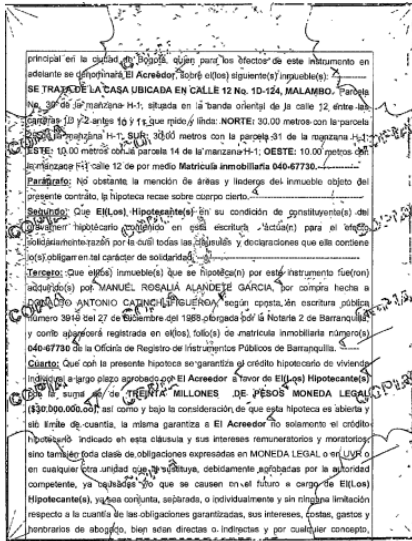
Malambo, mayo 09 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo nueve (09) de abril del Dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, para su admisión, se observa en los documentos aportados que la parte demandante, anexa una escritura pública de hipoteca en una pésima calidad de escaneo lo cual dificulta su estudio, igualmente el poder general otorgado mediante escritura pública es ilegible, para lo cual se instara a que anexo los escaneos en debida forma y mejor calidad que facilite la lectura a este operador judicial.



Por lo anterior , se hace necesario inadmitirla.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO:**

R E S U E L V E

1º.- INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

3º.- RECONOCER personería jurídica al Dr. AMPARO CONDE RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía 51.550.414, portador de la T.P. 52.633 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 074
MALAMBO 11 DE MAYO 2023
LA SECRETARIA
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 073
MALAMBO 10 DE MAYO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03pmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1a67e354db129136acb8dc08bd5dccd9bfb3a72aa1910dbbe956ec3c2614c7**

Documento generado en 10/05/2023 08:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08433-4089-003-2023-00111-00

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT 860.035.827-5

DEMANDADO: FERNANDO SOLIS LANDAZURI C.C. 72.048.186

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por BANCO AVVILLAS, identificada con Nit. 860.035.827 a través de apoderado judicial contra FERNANDO SOLIS LANDAZURI C.C. 72.048.186, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer. Malambo, mayo 09 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo nueve (09) de mayo del Dos mil veintitrés (2023).

De lo acompañado a la demanda dos PAGARES, con vencimiento el día 03 de mayo de 2022, de lo anterior se desprende la existencia de una obligación, del cual la parte demandada **FERNANDO SOLIS LANDAZURI** identificado con la cedula de ciudadanía **N°72.048.186** se encuentran hasta el momento constituido en mora de las suma anteriormente mencionada.

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho el despecho procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALALMBO:**

R E S U E L V E

1º.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra **FERNANDO SOLIS LANDAZURI** identificado con la cedula de ciudadanía **N°72.048.186**, y a favor de **BANCO AVVILLAS** identificada con Nit. **860.035.827** por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L (\$2.959.875)** por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios generados desde el 04 de mayo de 2022 a la tasa de la Superfinanciera hasta la fecha del pago total de la obligación del pagare Nro.4960792015606769.

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra **FERNANDO SOLIS LANDAZURI** identificado con la cedula de ciudadanía **N°72.048.186**, y a favor de **BANCO AVVILLAS** identificada con Nit. **860.035.827** por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE M.L (\$6.415.569)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios generados desde el 04 de mayo de 2022 a la tasa de la Superfinanciera hasta la fecha del pago total de la obligación del pagare Nro. 5471412001317359.

2º.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3º.- RECONOCER como apoderado judicial a la **Dra. MYERLENA SOFIA ARISMENDY DAZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.774.169, portador de la tarjeta profesional No.100.632 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y facultades dados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 074
MALAMBO 11 DE MAYO 2023
LA SECRETARIA
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 073
MALAMBO 10 DE MAYO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03pmpalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475055d6f7366f627da8d6453e53e9a9af297bb725ad8d8e911716c00fcc858f**

Documento generado en 10/05/2023 08:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00120-00

DEMANDANTE: JULIO PINEDO CABARCAS C.C. 9.289.165

DEMANDADO: INSTITUTO JULIO VERNE NIT 802.003.932.-2

PROCESO: MONITORIO

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente demanda de proceso monitorio nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer. Sírvase Proveer. Malambo, mayo 09 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo nueve (09) de abril del Dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho el presente proceso monitorio promovido por el señor JULIO PINEDO CABARCAS en contra del INSTITUTO JULIO VERNE, a fin de resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, entra el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda presentada por JULIO PINEDO CABARCAS CC. 9.289.165 y TP No. 327302 del CS de la J., contra INSTITUTO JULIO VERNE NIT 802.003.932, con la cual promueve proceso monitorio con el fin de que se ordene el pago de la suma de \$1.558.602,50 por concepto honorarios profesionales derivados del contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes.

Del estudio realizado en la presente demanda, se observa que va dirigida a reclamar una obligación derivada de un contrato de prestación de servicios de carácter Laboral; pues lo que pretende es que se condene a la institución al pago de la suma de \$1.558.602,50 por concepto honorarios profesionales situación que conlleva a que esta célula judicial no tenga competencia para conocer del presente proceso, lo anterior tiene asidero en lo contemplado en el numeral 6° del artículo 2° del C.P.L., el cual indica:

“Art. 2.- Competencia general. Modificado Ley 712 de 2001, art. 2°. La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: (...) 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive. (...)” (cursiva fuera de texto)

Así las cosas, se dispondrá declarar la falta de competencia y se ordenará la remisión del expediente a la oficina de reparto a fin que ésta proceda a repartir el mismo entre los Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Soledad para lo de su competencia a **fin de que lo adecuen al trámite que legalmente le corresponde.**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALALMBO:**

R E S U E L V E

1º. PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente proceso por lo indicado en la parte motiva del proveído.

2º. REMITASE la presente proceso a los **JUGADOS LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD (REPARTO)**, bajo las precisiones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

3º. REGISTRESE esta decisión, consecuente cancelación de su radicación.

02

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 074
MALAMBO 11 DE MAYO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 073
MALAMBO 10 DE MAYO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03pmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2f75a85256a2b5feb29c394d1e7d8d9753545956d6663873fa1418a14df796**

Documento generado en 10/05/2023 08:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>